

ESTATUTO DEL COLEGIO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MAR DEL PLATA

PARTE PRIMERA: CONSTITUCIÓN Y FINES.

Artículo 1º: Con la denominación de “Colegio de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial de Mar del Plata se constituye esta Asociación civil sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, encontrándose inscripto en la Dirección de Personas Jurídicas bajo la Matrícula n° 15.058, Legajo n° 1/79267, para organizarse y funcionar de acuerdo a este Estatuto.

Artículo 2º: Son fines del Colegio:

- a) Defender la independencia de la función judicial respecto de los demás poderes del estado, como así también de toda corporación o grupo de interés, que de alguna manera pudiere afectar la imparcialidad de las decisiones de los magistrados, base de la administración de justicia en un estado de derecho.
- b) Proponer el constante mejoramiento y jerarquización de la Administración de Justicia y cooperar con cualquier iniciativa tendiente a obtenerla.
- c) Impulsar la implementación de la carrera judicial, participando en los organismos creados o a crearse para la selección y designación de los profesionales que desempeñen o vayan a desempeñar funciones en el Poder Judicial, como también en Escuelas Judiciales o entes similares dedicados al perfeccionamiento de los integrantes del Poder Judicial.
- d) Gestionar y defender la legislación que asegure a los colegiados un nivel digno y la intangibilidad de sus remuneraciones, condiciones adecuadas de trabajo y la estabilidad absoluta en las funciones que desempeñen, como así los beneficios de la previsión y obras sociales.
- e) Elaborar anteproyectos de leyes, decretos y reglamentos, practicar estudios, estadísticas e investigaciones; realizar publicaciones y conferencias, inherentes al cumplimiento de los objetivos enunciados.
- f) Mantener relaciones con entidades análogas e instituciones afines con la actividad judicial y fomentar una permanente vinculación entre los miembros del Poder Judicial de la Provincia.
- g) Ejercer la representación de los colegiados en la defensa de sus legítimos intereses dentro de las finalidades del Colegio y encaminada a la reafirmación de la dignidad de la función y de los objetivos propuestos.
- h) El Colegio se abstendrá de toda declaración en nombre del mismo que signifique una intromisión en cuestiones políticas, religiosas, raciales, que sean ajenas al ejercicio de la magistratura o al propio derecho en general.
- i) Fomentar, promover y participar de todo tipo de actividad que asegure a los colegiados y a sus familias el bienestar social a través de una asistencia médica adecuada, la obtención de vivienda digna, la organización, programación y práctica de turismo y actividades recreativas y en general el

acceso a los servicios y bienes de uso y consumo que mejoren su calidad de vida.

k) Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio podrá fusionarse con otras personas jurídicas o asociarse a personas de segundo grado.

l) Fomentar una permanente vinculación entre todos los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

m) Para el logro de las finalidades antes consignadas, no podrá tomarse ninguna medida que imponga a los colegiados dejar de cumplir con las funciones que tienen asignadas como miembros del Poder Judicial, o alguna otra que afecte o pueda alterar la normal convivencia con los poderes del estado.

Artículo 3º: Este Colegio continuará perteneciendo y siendo parte del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires en el marco de la organización estatutaria de esta entidad Provincial.

PARTE SEGUNDA: CAPACIDAD. PATRIMONIO SOCIAL.

Artículo 4º: El Colegio se encuentra capacitado para adquirir bienes apropiados para el cumplimiento de los fines previstos y de todo otro fin lícito, como así también para contraer las obligaciones necesarios y/o útiles a tales fines. De la misma manera, se encuentra capacitado para operar con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, entre otras instituciones bancarias privadas y oficiales.

Artículo 5º: El Patrimonio se encuentra compuesto por:

- a) Los Bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título.
- b) Los fondos provenientes de las cuotas que abonen sus asociados.
- c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba.
- d) El producido de beneficios, rifas, festivales, cursos, jornadas, actividades académicas y cualquier otra entrada o ingreso lícito.
- e) Las rentas que produzcan los bienes que formen el patrimonio del Colegio.

PARTE TERCERA: DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 6º: Habrá tres categorías de colegiados: Honorarios, Plenos y Adherentes.

Artículo 7º: Podrán ser colegiados HONORARIOS aquellas personas que, perteneciendo o no al Colegio, sean designadas como tales por voto unánime del Consejo, atendiendo a sus condiciones intelectuales, morales o méritos sobresalientes. No abonarán cuota social y no tendrán voz ni voto en la dirección y gobierno del colegio, aunque sí podrán ser consultados por el Colegio cuando su órgano directivo lo estimare conveniente.

Artículo 8º: Podrán ser colegiados PLENOS los Jueces, Magistrados del Ministerio Público, Secretarios y Auxiliares Letrados de todas las instancias y del Ministerio Público, Funcionarios de análoga jerarquía que desempeñen sus funciones en oficinas dependientes de la Suprema Corte de Justicia y en general, todo Magistrado o Funcionario Judicial que desempeñe su cargo en el Departamento Judicial de Mar del Plata, en virtud de poseer título de Abogado.

Artículo 9º: Son derechos y obligaciones de los colegiados PLENOS:

- a) Asistir con voz y voto a las asambleas, elegir a sus autoridades en elecciones que se desarrollaran de acuerdo a lo establecido en este Estatuto. También cuenta con el derecho a ser elegido de acuerdo a las condiciones establecidas en este Estatuto.
- b) Tener acceso a los libros y demás documentos llevados por el Colegio.
- c) Abonar la cuota social mensualmente y por adelantado.
- d) Colaborar con el Colegio mediante Proyectos, iniciativas y con su esfuerzo personal.
- e) Usar y gozar de los bienes y beneficios sociales de acuerdo a este Estatuto y del modo que lo reglamente el Consejo Directivo Departamental.
- f) Presentar su renuncia en calidad de colegiado, la cual podrá ser admitida o rechazada por el Consejo Directivo.

Artículo 10º: Podrán ser colegiados ADHERENTES los Jueces, Magistrados del Ministerio Público y demás Funcionarios a que alude el artículo 8º jubilados en la función de la Provincia. Los colegiados plenos que se jubilen pasarán a la categoría de adherentes, siempre que renuncien al ejercicio profesional.

Artículo 11º: Los colegiados ADHERENTES no participarán en el gobierno del Colegio, tendrán voz pero no voto en las asambleas; gozarán de los beneficios sociales y abonarán las cuotas que para ellos se determine, consistente en la mitad de la correspondiente a un colegiado pleno. Asimismo, podrán colaborar con el Colegio mediante Proyectos, iniciativas y con su esfuerzo personal.

Artículo 12º: El sólo hecho de presentar la solicitud de ingreso implica el conocimiento de este estatuto y el compromiso de acatar y cumplir sus disposiciones. El colegiado que renuncia al Colegio sin expresión de motivos o cuya motivación fuera rechazada por el Consejo Directivo para reingresar necesitará la aprobación unánime de los miembros presentes de dicho Consejo quienes emitirán su voto en forma secreta.

Artículo 13: En caso en que la renuncia, por los términos utilizados y/o motivos esgrimidos no de lugar a la formación de procedimiento disciplinario, será aceptada sin más y comunicada según corresponda. En caso contrario, deberá estarse al resultado de dicho procedimiento antes de pronunciarse el Consejo al respecto. Lo mismo ocurrirá en caso en que el colegiado mantenga

deudas con el Colegio, la cual deberá cancelarse antes de aceptarse la renuncia.

PARTE CUARTA: GOBIERNO DEL COLEGIO.

Artículo 14: El Colegio de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial de Mar del Plata tendrá los siguientes órganos de gobierno:

- a) El Consejo Directivo.
- b) El Órgano de Fiscalización.
- c) Las Asambleas de Asociados (ordinarias y/o extraordinarias).

Artículo 15: El Consejo Directivo estará constituido con un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, cuatro vocales titulares y tres vocales suplentes. El mandato de los integrantes del Consejo Directivo, durará dos años pudiendo ser reelegidos por no más de tres períodos consecutivos. No podrán ser removidos a menos que realicen conductas que contraríen u obstaculicen los fines de la Institución.

Artículo 16: El Consejo directivo, en su primera sesión, procederá a la distribución de los cargos de Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero, quienes permanecerán el mandato completo en tales funciones.

Artículo 17: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente -como mínimo- una vez por mes y, extraordinariamente, cuando lo disponga su Presidente o Vicepresidente Primero, o bien, cuando lo soliciten tres de sus miembros, debiéndose realizar en estos casos la reunión dentro de los cinco días hábiles de efectuada la solicitud.

Artículo 18: Las reuniones del Consejo Directivo se realizarán con la presencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones la mayoría simple de los presentes. El Presidente tendrá voto y doble voto en caso de empate.

Artículo 19: Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Representar al Colegio.
- b) Ejecutar sus resoluciones y las de las Asambleas; cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten.
- c) Considerar y cumplimentar -en su caso- las iniciativas que, dentro de los fines enumerados en el artículo 2º, surjan de su seno o le sean elevadas por sus miembros o demás colegiados.
- d) Convocar Asambleas.
- e) Resolver sobre admisión, renuncia, apercibimiento, suspensión y separación de Colegiados.
- f) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines

sociales.

g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, el Balance General, Cuadro de gastos y recursos e informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al ejercicio fenecido.

h) Adquirir por cualquier título bienes y realizar los actos para la administración del Patrimonio Social, salvo los casos de enajenación, hipoteca o permuta de bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación de la Asamblea.

Artículo 20: Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

a) Presidir las sesiones del Consejo Directivo.

b) Representar al Colegio Departamental en las sesiones y/o Asambleas del Colegio Provincial, para lo cual actuará con mandato otorgado por el Consejo Directivo.

c) Firmar las actas y correspondencia con el Secretario, en su reemplazo Prosecretario o en caso de necesidad con el consejero que se designe.

d) Realizar “ad-referendum” del Consejo Directivo, todo acto de carácter urgente o que pueda requerir solución inmediata. Dará cuenta de ello al Consejo en su primera sesión.

e) Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo con debida antelación la Memoria y Balance, Inventario y Cuadro de gastos y Recursos Anuales.

Artículo 21: Son atribuciones del Vicepresidente Primero:

a) Reemplazar al Presidente en caso de renuncia, muerte, ausencia o cualquier otro impedimento.

b) Colaborar con la Presidencia, cuando así esta lo requiera.

c) Ejercer todo acto inherente al cargo.

Artículo 22: Son atribuciones del Vicepresidente Segundo:

a) Colaborar en la Presidencia cuando así ésta lo requiera.

b) Ejercer todo acto inherente a su cargo.

Artículo 23: En caso en que ocurriese, en forma conjunta y simultánea, la vacancia definitiva de la Presidencia y Vicepresidencia Primera, deberá convocarse a elecciones en un plazo no menor a 30 días para cubrir dichos cargos, los que durarán hasta la fecha en que debieran llevarse a cabo las elecciones generales. En caso en que la vacancia aludida sea temporaria y/o hasta tanto vuelvan a ocuparse dichos cargos, el gobierno del Colegio será ejercido por el Consejo Directivo, el que deberá tomar decisiones por mayoría de opiniones.

Artículo 24: Son atribuciones del Secretario:

a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.

b) Realizar y llevar los libros de la Institución

c) Realizar todo trámite administrativo que requiera el funcionamiento de la Institución.

- d) Autorizar con el Presidente las declaraciones, comunicaciones, notas, actas y citaciones.
- e) Atender la correspondencia y todo tipo de comunicación.
- f) Colaborar con la Presidencia en la elaboración de proyectos que hagan a los fines de la Institución.
- g) Realizar todo otro acto inherente al cargo.

Artículo 25: Son atribuciones del Prosecretario:

- a) Reemplazar al Secretario en caso de renuncia, muerte, ausencia o cualquier otro impedimento.
- b) Colaborar en la tarea del Secretario.
- c) Realizar toda otra tarea inherente al cargo.

Artículo 26: Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar y administrar los fondos y bienes de la Institución, depositar aquellos en Instituciones bancarias, proponer inversiones al Consejo, llevar los libros correspondientes, efectuar los pagos ordenados por el Consejo y refrendar con su firma y la de otro miembro los cheques, giros u órdenes de pago librados por la Institución y/o a favor de ésta.
- b) Preparar el inventario, balance general, cuadro de gasto y la memoria del ejercicio financiero.
- c) Dar cuenta del estado económico de la entidad al Consejo Directivo y al Órgano de Fiscalización, toda vez que éstos lo requieran.
- d) Realizar toda tarea inherente al cargo.

Artículo 27: Son atribuciones del Protesorero:

- a) Reemplazar al Tesorero en caso de renuncia, muerte, ausencia o cualquier otro impedimento.
- b) Colaborar con la tarea del Tesorero.
- c) Realizar toda otra tarea inherente al cargo.

Artículo 28: Corresponde a los Consejeros Titulares:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Asistir a las Asambleas con voz.
- c) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les confíe.

Si el número del Consejo Directivo quedara reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad, a pesar del reemplazo de los miembros suplentes por los titulares, el Consejo Directivo en minoría deberá convocar dentro de los 15 días a la elección de sus reemplazantes.

Artículo 29: Corresponde a los Consejeros Suplentes:

- a) Reemplazar a los miembros titulares en caso de renuncia, muerte o cualquier otro impedimento que dejara vacante el cargo.
- b) Dicho reemplazo operará hasta el vencimiento del mandato del Consejero Titular.

- c) Reemplazar a los miembros titulares en caso de ausencia, cualquiera fuera su causa, exclusivamente a los fines de permitir sesionar al Consejo Directivo.

PARTE QUINTA: ORGANO DE FISCALIZACIÓN.

Artículo 30: Existirá un Órgano de Fiscalización que estará integrado por tres miembros que durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelectos. Serán elegidos por la Asamblea por simple mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 31: Son deberes y atribuciones de los miembros del Órgano de Fiscalización:

- a) Examinar los libros y documentos del Colegio cuando el Consejo Directivo lo considere conveniente.
- b) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo Directivo cada vez que lo estimen conveniente.
- c) Fiscalizar la Administración comprobando el estado de caja y la existencia de títulos, acciones y valores de cualquier especie.
- d) Verificar el cumplimiento del Estatuto, leyes y reglamentos.
- e) Presidir la Junta Electoral el miembro que el propio Órgano designe.
- f) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuadro de gastos y recursos presentado por el Consejo Directivo, ante la Asamblea.
- g) Solicitar al Consejo Directivo la Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario.
- h) En su caso vigilar las operaciones de liquidación del Colegio y el destino de los bienes sociales.
- i) En caso de que por causas definitivas quedara reducida a un solo miembro deberá convocarse dentro de los quince días a Asamblea para elección de los reemplazantes.

El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos del Consejo Directivo, violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente; o en su actuación posterior a ésta silenciando u ocultando tales actos. Si por cualquier causa quedara vacante el titular, se incorporará el suplente y de producirse la vacante de ambos el Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea dentro de los quince días para su integración.

PARTE SEXTA: SISTEMA ELECTORAL.

Artículo 32: Los miembros integrantes del Consejo Directivo serán elegidos por sufragio personal y secreto, en acto a realizarse dentro de los treinta días siguientes a la realización de la Asamblea general ordinaria. A ese fin, y en la primera Asamblea que celebre el Colegio, se elegirán dos asociados que acompañarán al Órgano de Fiscalización para integrar la Junta Electoral, quienes deberán tener como mínimo tres años de antigüedad ininterrumpida como colegiado en el

Departamento Judicial de MAR DEL PLATA. Los miembros titulares del Consejo Directivo serán elegidos con listas completas, con designación de los propuestos a los cargos de Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo, y enunciándose los demás como vocales (ocho -08- titulares y tres -03- suplentes).

Artículo 33: Requisitos para ocupar cargos directivos:

- a) Para ser Presidente se requerirá el desempeño de la función de Juez o Magistrado del Ministerio Público, para cuya designación se exija acuerdo del Senado; y contar con una antigüedad ininterrumpida de tres años de colegiado a la fecha de la elección, en el Colegio Departamental.
- b) Para ser Vicepresidente Primero se requerirá el desempeño de la función de Juez o Magistrado del Ministerio Público, para cuya designación se exija acuerdo del Senado; y contar con una antigüedad ininterrumpida de tres años de colegiado a la fecha de la elección, en el Colegio Departamental.
- c) Para ser Vicepresidente Segundo se requerirá el desempeño del cargo de Secretario o Auxiliar Letrado de cualquier instancia o del Ministerio Público y contar con una antigüedad ininterrumpida de dos años de colegiado a la fecha de la elección, en el Colegio Departamental.
- d) Para ser vocales (titulares o suplentes) sólo se requerirá estar habilitado en el padrón electoral para poder sufragar y ser elegido, debiendo contar además con una antigüedad ininterrumpida de dos años de colegiado a la fecha de la elección, en el Colegio Departamental.

Artículo 34: En la primera reunión del Consejo Directivo se distribuirán los cargos sin designación. La elección se decidirá por simple mayoría de votos emitidos y declarados válidos por la Junta Electoral. Las listas de candidatos serán suscriptas por todos los propuestos, con designación de apoderados y constitución de domicilio especial, deberán ser presentadas a la Junta Electoral con 10 días corridos anticipados al acto eleccionario. La Junta Electoral se expedirá dentro de las 24 horas hábiles de esa presentación, resolviendo su aceptación o rechazo según que los candidatos propuestos se hallaren o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentaciones en vigencia. En el caso de rechazo la Junta Electoral deberá correr traslado al apoderado de la lista observada por el término de 48 horas hábiles, a fin de reemplazar a los candidatos observados o subsanar irregularidades. La oficialización de las listas deberá efectuarse como mínimo 48 horas antes del acto eleccionario, dándose a conocer el padrón de los asociados en condiciones de poder sufragar. Se tendrá por notificados a los asistentes a la Asamblea del acto eleccionario, debiendo ser notificados en forma personal los no concurrentes, con, por lo menos, 10 días de anticipación al acto eleccionario.

Artículo 35: Resultado de las elecciones:

a) Realizado el acto electoral y escrutados los votos, la Junta Electoral proclamará a los miembros elegidos.

En caso de haberse presentado más de una lista, obtendrá la totalidad de los cargos del Consejo Directivo la que haya obtenido más del setenta y cinco (75) por ciento de los votos sufragados y válidos.

b) En el supuesto en que la lista vencedora no llegue al porcentaje antes indicado, la lista que obtenga el segundo lugar y en tanto haya logrado -como mínimo- el veinticinco (25) por ciento de los votos sufragados y válidos, obtendrá el derecho a contar con tres cargos de vocales titulares dentro del Consejo Directivo, para lo cual los tres últimos cargos de vocales titulares de la lista vencedora pasaran a ocupar el lugar de los tres cargos de vocales suplentes, quedando éstos fuera del Consejo; en tanto que las tres primeras personas que figuren en la lista que obtuvo la primera minoría como vocales titulares, pasarán a ocupar esos cargos dentro del Consejo Directivo.

PARTE SEPTIMA: LAS ASAMBLEAS.

Artículo 36: Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Estarán constituidas por los asociados que se hallen al día con sus cuotas sociales y no estén purgando sanciones disciplinarias. Se notificarán con diez días de anticipación. Se deberá poner aviso en la Sede. No podrán tratarse en las Asambleas asuntos no incluidos en el orden del día. Salvo los casos de revocación del mandato del Consejo Directivo y Tribunal de Disciplina.

Artículo 37: Las Asambleas ordinarias tendrán lugar una vez al año dentro de los noventa días corridos del cierre del ejercicio económico que se producirá el 30 de junio de cada año a efectos de considerar Memoria, balance general, inventario, cuadro de gastos y recursos e informe del Órgano de Fiscalización.

Cada dos años se agregará al orden del día los siguientes puntos a tratar:

- a) Elección de los miembros del Tribunal de Disciplina.
- b) Elegir a los miembros del Consejo Directivo y del Órgano Fiscalizador, cuando corresponda.
- c) Elección de cuatro (4) Delegados Funcionarios, por parte de sus pares, que tendrán como función representar a los mismos.
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del día.

Artículo 38: Las Asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que el consejo Directivo lo considere necesario, o cuando lo solicite el veinte por ciento de los asociados. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un período de treinta días.

Artículo 39: En primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia de la mitad más uno de los asociados. Media hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida cuando se encuentren presentes asociados en igual número a la suma de los

integrantes del Consejo Directivo, más uno.

Artículo 40: En caso de considerarse reformas al Estatuto se contará con un proyecto de las mismas.

Artículo 41: El Estatuto podrá ser reformado total o parcialmente cuando a petición de los habilitados para solicitar Asamblea extraordinaria se pronuncien en ese sentido los dos tercios de los asociados presentes y siempre que representen como mínimo el veinte por ciento de los asociados.

Artículo 42: En las Asambleas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, de los votos emitidos, salvo los casos previstos en el Estatuto que exijan proporción mayor. Cada socio tendrá un voto y no se admitirán representaciones de ningún tipo.

Artículo 43: Con 30 días de anterioridad al acto eleccionario estará confeccionado por el Consejo Directivo un listado de asociados en condiciones de votar, el que será puesto a disposición de los asociados. Se podrán oponer reclamaciones hasta 5 días hábiles anteriores a la fecha del acto eleccionario, las que serán resueltas por la Junta Electoral, dentro de los 2 días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la Junta Electoral sobre el particular, quedará firme el listado propuesto y no podrá sufrir modificación alguna.

PARTE OCTAVA: TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

Artículo 44: En caso de inconducta, los miembros serán pasibles de tres tipos de sanciones: Apercibimiento, Suspensión de hasta tres meses y Expulsión.

Artículo 45: Serán causas de Apercibimiento, Suspensión o Expulsión, según la gravedad o reiteración de la falta cometida: a) haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la institución para obtener un beneficio económico a costa de ella; b) hacer voluntariamente daño a la Institución, difamarla, provocar graves desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial o contraria a los intereses o fines del Colegio; c) Asumir o invocar la representación del Colegio en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares, si no mediare autorización o mandato expreso del Consejo Directivo.

Artículo 46: La expulsión representará la imposibilidad definitiva de reingreso. A tal fin se constituirá un Tribunal de Disciplina, integrado por tres miembros del Colegio, que no sean integrantes del Consejo Directivo ni del Órgano de Fiscalización. Durarán dos años en sus cargos, siendo elegidos por el Consejo Directivo. Sus integrantes deben tener tres años de antigüedad ininterrumpida en el Poder Judicial de la Provincia, debiendo uno, como mínimo, ostentar la calidad de Magistrado. Se le someterán las conductas de los miembros del Colegio cuando su intervención sea solicitada por los dos tercios del Consejo Directivo, o de una Asamblea Ordinaria o

Extraordinaria convocada a ese fin. No podrán intervenir de oficio. En su primera intervención nombrarán un Presidente y un Secretario que durarán todo el período, desempataando el primero en caso de ser necesario. De toda cuestión que se le someta el Tribunal dará traslado por cinco días, resolviendo por escrito la cuestión dentro de los quince días que tomó intervención. Sus resoluciones serán apelables por ante la Asamblea de miembros de la Asociación, la cual, para revocar lo resuelto por el Tribunal, deberá expedirse con una mayoría de los dos tercios de los miembros presentes. Las resoluciones que se aparten de los precedentes deberán estar fundadas. Subsidiariamente, serán aplicables las reglas del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires. Se levantará acta en un libro especial a tal fin.

PARTE NOVENA: DE LOS FUNCIONARIOS.

Artículo 47: Los Funcionarios elegidos por sus pares, conforme lo dispuesto en el artículo 37, 2da. parte, inciso “c”, tendrán como función representar al Colegio en la Comisión Provincial de Secretarios del Colegio de Magistrados y Funcionarios en las reuniones mensuales a desarrollarse en La Plata o en la sede que se designe al efecto.

Artículo 48: Será requisito indispensable para ser electo representante de los Funcionarios estar asociado al Colegio, con una antigüedad no inferior a tres (3) años. Deberá procurarse que los Funcionarios elegidos representen a los distintos fueros.

Los Funcionarios que resulten electos deberán comprometerse a representar a sus pares cumpliendo las directivas e indicaciones emanadas de los representados, asistiendo en forma individual o grupal a las reuniones de la Comisión Provincial, para lo cual deberán viajar a la ciudad de La Plata o a la localidad que a tal fin se designe.

Luego de llevada a cabo la reunión antes referida, los Delegados de los Funcionarios deberán poner en conocimiento del Consejo Directivo sobre la conclusión de aquellas.

Artículo 49: A los fines de poner en conocimiento del contenido del orden del día de la Reunión de la Comisión Provincial de Funcionarios y con el objeto de recibir el mandato conforme al que deberán actuar se convoca a una reunión los primeros miércoles de cada mes en la sede del Colegio Departamental o el lugar que se designe en su defecto.

PARTE DECIMA: DISOLUCIÓN.

Artículo 50: Procedimiento:

a) Designados los liquidadores como lo dispone el artículo 33, éstos procederán a efectuar un informe sobre el destino de los bienes, el cual será controlado por el Órgano de Fiscalización, pudiendo realizar las objeciones al mismo dentro del plazo de 10 días. Ocurrido esto será la Asamblea, quien por mayoría simple dirimirá la cuestión.

b) Una vez pagadas las deudas sociales, la Asamblea destinará el remanente a la Cooperadora del Hospital Materno Infantil, matrícula 8073 (Ley 6457), con domicilio en Castelli 2445 de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 51: De hacerse efectiva la disolución y liquidación del Colegio se designarán como liquidadores a los miembros que la Asamblea elija.

PARTE DECIMA PRIMERA: DISPOSICIONES SUPLETORIAS Y TRANSITORIAS.

Artículo 51: En todo lo no previsto en el presente estatuto o en las decisiones de la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil y de las Leyes vigentes.

Artículo 52: Quedan facultados el Presidente, el Vicepresidente Primero y el Secretario del Colegio para aceptar las modificaciones formales que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas formule a este Estatuto.